



**RESOLUCIÓN No. CJR17-82**  
**(Marzo 2 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativos de Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, mediante las Resoluciones 000023 de 3 abril de 2014, 00029 de 7 de mayo y 00036 de 30 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a partir del 30 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; en consecuencia, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, con Resolución 000033 del 13 de mayo de 2015, aclarada mediante Resolución 000045 del 18 de junio de 2015 y modificada con Resolución 000073 de 24 de septiembre de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación antes esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. **CJRES15-289 de octubre 22 de 2015**.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución No. PSAATLR16-000069 de fecha 7 de junio de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11** y excluyó del Concurso de Méritos al señor ROSEMBERG RICAURTE RODRÍGUEZ, por no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Dicho acto administrativo fue publicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de 5 días contados a partir del 15 de junio hasta el 20 de junio de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 5 de julio de 2016.

El señor ROSEMBERG RICAURTE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.768.061, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, solicitó revocar parcialmente dicho acto y se incluya en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11**.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución No. CSJATR16- 328 de 2 de noviembre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto acusado y concedió el subsidiario de apelación ante esta Unidad.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor ROSEMBERG RICAURTE RODRÍGUEZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11. Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada." (negrillas fuera de texto).***

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos, únicamente los siguientes documentos: cédula de ciudadanía; diploma y acta de grado que lo acreditan como abogado expedidos por la Universidad Autónoma del Caribe; Certificado expedido por el Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar sobre asistencia al Seminario taller Regional "Nuevo Sistema Penal Acusatorio"; Certificados de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Mompos y Primero Promiscuo Municipal de Mompos sobre ejercicio profesional; Constancia Laboral expedida por la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en la cual consta que el recurrente estuvo vinculado con la Rama Judicial durante el siguiente período : 05/07/2012 al 21/11/2013.

Como se observa y contrario a lo afirmado por el recurrente, a quien correspondía la carga de la prueba, no anexó copia de documento alguno que acredite la formación académica mínima exigida, esto es, título tecnológico en sistemas; así las cosas y ante la omisión en que incurrió el señor ROSEMBERG RICAURTE RODRÍGUEZ, lo procedente es confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en el presente asunto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

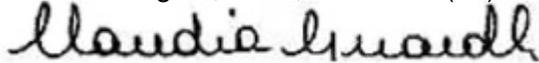
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. PSAATLR16-000069 de fecha 7 de junio de 2016, en cuanto excluyó del Concurso de Méritos al señor ROSEMBERG RICAURTE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.768.061, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES